

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion lo que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las banderas y estandartes de todos los cuerpos é institutos del Ejército y la Armada sólo usarán las corbatas de San Fernando de que estén en posesion ó que en lo sucesivo adquieran por sus hechos militares.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La Junta superior consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos, que tanto ha contribuido á cimentar sólidamente la estabilidad y las modestas y paulatinas ventajas con que se premian largos y reconocidos servicios en los individuos que componen el Cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, fué constituida en el año de 1858 con las atribuciones que reclamaba con perentoriedad el servicio facultativo que habia de prestarse en establecimientos destinados á ser poderosos auxiliares de la pública enseñanza. Cumplió, pues, por entónces con laudable celo y en no largo período la mision á que dedicó con empeño sus tareas y para la cual fué creada; pero por una parte las múltiples atribuciones consultivas que naturalmente fué adquiriendo á medida que el personal facultativo se aumentaba, y por otra el necesario ejercicio de sus deberes, que se multiplicaban con el desarrollo del Cuerpo, fueron causa sin duda de que se descuidaran otros no ménos importantes, y que habian de poner término á aquella obra tan bien cimentada.

Ni el decreto de 8 de Mayo de 1859, en que se daban las bases para la organizacion de los Archivos y de las Bibliotecas públicas del Reino, ni el reglamento de la Escuela de Diplomática, publicado en el mismo mes de 1860, ni siquiera la necesidad que en tan largo espacio de tiempo reclamaba perentoriamente una organizacion homogénea y facultativa en los trabajos de los establecimientos, han sido bastante para activar la publicacion de las instrucciones prácticas del servicio facultativo, justificando así la inaccion de algunos empleados del ramo, y dando lugar á que la actividad y celo de otros haya tomado rumbo desahogado, con perjuicio del orden y unidad que debe reinar en los trabajos facultativos de todos y cada uno de los establecimientos.

Es, pues, de urgente necesidad fijar expresamente las atribuciones de la Junta, para que sean sus trabajos ménos expuestos á los inconvenientes de la dilacion y del casuismo,

reduciendo sus dictámenes, en lo que al personal del Cuerpo se refiera, á la verídica y sencilla enumeracion de títulos, servicios y méritos que, haciendo fácil la comparacion, garantice el acierto de sus fallos. Para juzgar con la debida competencia de los servicios y méritos que se aleguen en los concursos, se echa de ménos en la Junta, tal y como hoy está constituida, la representacion de la clase de Oficiales del Cuerpo, que por la índole de sus deberes, esencialmente facultativos, pueden contribuir poderosamente á la acertada apreciacion de los merecimientos adquiridos en el servicio del ramo por todos los empleados facultativos que trabajan para su consolidacion y desarrollo.

No será ciertamente ménos útil su cooperacion para redactar con prontitud y acierto las instrucciones del Cuerpo, las cuales, no solamente servirán para impulsar activamente los trabajos, sino que á la vez darán homogeneidad á los índices de los establecimientos y garantía al Gobierno de que los empleados á quienes otorga las ventajas propias de los individuos de un Cuerpo facultativo se hacen acreedores á conservarlas y saben conquistarse otras mayores.

Una nueva mision entiende el Ministro que suscribe que debe dársele á la Junta: la de proponer la manera más conveniente de plantear un índice general de todos los libros, manuscritos y objetos de antigüedad confiados á la custodia del Cuerpo, que venga á formar un centro donde los hombres estudiosos que cultivan los diversos ramos de la ciencia y del arte, y los extranjeros que deseen investigar nuestras riquezas artísticas y literarias, encuentren, con ahorro de tiempo y de trabajo, una especie de guía breve y segura para adquirir los datos que deseen.

La ejecucion de un índice general, copia de los parciales de los establecimientos, no es tarea fácil ni corta, pero el Gobierno cuenta con la asiduidad, inteligencia y aplicacion de las individuos del Cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, y no duda que podrá conseguirse un fin, al cual está dispuesto á prestar todo su apoyo. Siendo la Junta de Bibliotecas, Archivos y Museos, en lo que á los concursos se refiere, un Jurado para exponer, comparar y apreciar los merecimientos de los individuos del Cuerpo, clasificándolos por agrupaciones de idéntico linaje, sus dictámenes tendrán toda la fuerza y vigor que tanto importa en juicios de esta naturaleza; y como mayor garantía de acierto, pasando las propuestas de la Junta, cuando los interesados lo exijan, á la Seccion correspondiente del Consejo de Instruccion pública, que deberá fortalecerlos con su superior aprobacion, ó modificarlos razonando las causas de su acuerdo, el resultado debe ser completo en cuanto concierne á la depuracion de los méritos y servicios de los concurrentes.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
El Ministro de Fomento,  
Marqués de Orovio.

#### REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 2.º La expresada Corporacion se reorganizará con el nombre de Junta facultativa de Bibliotecas, Archivos y Museos de Antigüedades.

Art. 3.º Compondrán la nueva Junta: el Director general de Instruccion pública, Presidente; el Jefe del Cuerpo,

Vicepresidente; los Jefes especiales de las tres Secciones; un Oficial de cada una de las mismas; tres individuos de libre eleccion del Gobierno, designados entre personas de reconocida competencia en el ramo, y un Secretario con voz y voto, que será el Oficial del Ministerio de Fomento á cuyo cargo esté el Negociado de Bibliotecas, Archivos y Museos. Los nombramientos de Vocales de la Junta recaerán necesariamente en individuos que tengan su residencia en Madrid.

Art. 4.º Son atribuciones de la Junta:

1.º Evacuar las consultas que el Gobierno le pidiere.

2.º Proponer el establecimiento, incorporacion y clasificacion de las Bibliotecas, Archivos y Museos que deban pertenecer al Cuerpo.

3.º Redactar los programas para los premios que se establezcan.

4.º Proponer los reglamentos generales del Cuerpo, los especiales de los establecimientos, y las instrucciones para los trabajos facultativos.

5.º Proponer la manera más conveniente de establecer en Madrid un Índice general de los documentos, libros y objetos que se custodien en las Bibliotecas, Archivos y Museos arqueológicos que el Estado sostiene y fomenta.

6.º Elevar en terna las propuestas para el ingreso y ascenso por concurso en el Cuerpo.

7.º Proponer, por cuantos medios le sugieran su celo é inteligencia, el aumento de las colecciones de las Bibliotecas, Archivos y Museos.

8.º Informar en los expedientes gubernativos instruidos para la suspension ó separacion de los empleados del ramo.

9.º Examinar las Memorias y los estados que los Jefes de los establecimientos deben remitir periódicamente á la Direccion, redactando con presencia de ellos el Anuario correspondiente, en el que han de constar los servicios prestados por el Cuerpo en los establecimientos que están á su cargo.

10. La Junta se reunirá por lo ménos dos veces al mes.

Art. 5.º Cuando algun interesado reclamare en instancia razonada contra las propuestas de la Junta en expedientes de concurso, la Direccion general del ramo, si considera fundada la reclamacion, remitirá los expedientes al Consejo de Instruccion pública para que emita dictamen sobre los fundamentos legales y la apreciacion de los méritos á que se refieren dichas propuestas. Para los efectos de este artículo el Negociado facilitará, en el plazo de ocho dias, á los interesados que lo reclamen, noticia de los expedientes del concurso.

Art. 6.º Los Vocales de la Junta, en concepto de Oficiales del Cuerpo, no tendrán voz ni voto en la provision de vacantes á que ellos puedan aspirar.

Art. 7.º Cuando las necesidades del servicio lo exijan, la Direccion de Instruccion pública podrá destinar temporalmente á la Secretaria de la Junta uno ó dos individuos del Cuerpo, además de los Escribientes de planta de la misma.

Art. 8.º Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior, en cuanto se opongan á la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Manuel de Orovio.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para dar á la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos de Antigüedades la organizacion que dispone el art. 3.º del decreto de fecha de hoy, S. M. el